

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17829 *ORDEN de 31 de julio de 1996 por la que se concede la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social, a título póstumo, a doña María de los Desamparados Soriano Llorente.*

A propuesta de la Secretaría General de Asuntos Sociales, y en atención a su dedicación e investigaciones en el ámbito de las personas discapacitadas y deficientes,

Vengo en conceder la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social, a título póstumo, a doña María de los Desamparados Soriano Llorente.

Madrid, 31 de julio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

17830 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002162).*

Visto el contenido de la revisión del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002162), que fue suscrito con fecha 24 de mayo de 1996, de una parte, por miembros de los distintos Comités de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1. Partes firmantes y legitimación.

2. Cada miembro integrante de la representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio, será propuesto por los representantes legales de los trabajadores de cada base y su área geográfica de influencia, y de entre ellos mismos, y ratificados por las asambleas por el sistema decisorio regulado en el artículo 100 de este Convenio, sumando los votos de las asambleas correspondientes de cada área.

Artículo 5. Ámbito temporal.

La vigencia de este Convenio se extiende desde el 1 de enero de 1996, hasta el 31 de diciembre de 1997, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 17 bis. *Empleo. Período de prueba del personal de nuevo ingreso.*

El personal de nuevo ingreso estará sometido a un período de prueba, cuya duración será la establecida en el anexo 6 de este Convenio.

Artículo 19. *Jornada de trabajo en oficinas centrales de Madrid, en su sede social de la calle Arturo Soria, número 125.*

1. Durante todo el año la jornada continuada de lunes a viernes será de ocho a quince horas, salvo dos días al mes (a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre), en que se realizará jornada partida.

La jornada partida, en los días en que corresponda ésta, será de ocho a quince horas y de dieciséis a dieciocho treinta horas.

2. La plantilla del centro de trabajo se distribuirá de lunes a jueves (a excepción de los días que sean víspera de festivo), fijándose el día de jornada partida que corresponda trabajar a cada empleado en base a la programación que el Jefe del Departamento establezca, con objeto de mantener los servicios en funcionamiento de dieciséis a dieciocho treinta horas. Los grupos de trabajo para cada tarde de la semana se acordarán entre el Jefe del Departamento y el Comité de Centro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el trabajador podrá permutar el tiempo de trabajo de la tarde del día de jornada partida, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Deberá preavisar la permuta en la jornada laboral anterior, confirmando por escrito.

b) El número máximo de permutas, durante un período de nueve meses consecutivos (de octubre a junio), no podrá exceder de seis.

c) La compensación de la permuta se realizará dentro de los quince días laborables siguientes, fijándose la fecha de la misma por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, y a falta de éste, la compensación se materializará el último día laborable de dicho período.

Ejercitada previamente esta facultad por el trabajador, la empresa podrá proceder a hacer uso del mismo número de permutas que hubiera realizado el trabajador y con los mismos requisitos establecidos anteriormente.

3. Las cinco horas correspondientes a dos jornadas de tarde podrán sustituirse por la realización de trabajo en el sábado más próximo al cierre anual del ejercicio económico, si así lo determinase el Jefe del Departamento.

4. Le será de aplicación al personal de oficinas centrales (calle Arturo Soria, 125, de Madrid) lo establecido en los puntos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 20 de este Convenio.

5. No se establece ningún tipo de transporte colectivo para el desplazamiento del personal al término de la jornada a las dieciocho treinta horas.

Artículo 54. *Prioridad en la estabilidad en el empleo.*

Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Artículo 57. *Tablón de anuncios y uso de medios de comunicación.*

1. La empresa dispondrá de uno o varios tablones de anuncios, donde se colocarán los escritos que procedan exclusivamente de los representantes de los trabajadores. Dicho tablón estará situado en lugar visible de fácil acceso.

2.c) El servicio del teletipo, télex o fax se reservará para comunicados breves y necesarios, y su uso estará condicionado a que sea entregado el texto al operario/a debidamente firmado por el responsable de su contenido.

Artículo 80. *Comisiones delegadas del Comité.*

1.d) Comisión de prevención de riesgos laborales (integrada en el Comité de Salud Laboral).

e) Comisión de formación.

Artículo 83. *Composición.*

El Comité Intercentros estará integrado por un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos Comités de Centro o Delegados de Personal que tengan representación sindical, guardando en su constitución la proporcionalidad de los Sindicatos, según los resultados electorales considerados globalmente, armonizando siempre